

Discutiéndose el art. 6º del H. Expediente
propuesto, y la Cámara aprobó que el inciso
2º del art. 6º se redactase en estos términos. Los in-
dividuos suspensos, i. e. etc; pero se les dará,
por la autoridad local dando cuenta al Poder Ejec-
utivo de la designación que de los sujetos hecho,
susa razón equitativa mientras se hallen arrestada
— Los siguientes art. hasta el 12º fueron aproba-
dos, y se suspendió la discusión. — El H. Pto
expuso que: el decreto de 14 de Mayo de 1873 auto-
rizaba al Poder Ejecutivo para que designe los
puestos que debían ganar los Curules parroquiales,
lo cual no se había hecho hasta la fecha, y que solo
empleados eran retribuidos de este cargo porque eran
odiosos de cumplir, y que muchas veces la amone-
ción era una causa criminal porque ignorantes
algunos de sus deberes i atribuciones se acordaban de
hecho, o se decidían de aquellos; i era injusto
que no gozaran de retribución ninguna; que había
esta advertencia para que la H. Cámara o die
se una disposición especial en este fin o tuviese
presente el particular cuando llegase el caso de
aprobar la ley de Presupuesto. — El Poder Ejecutivo
dada la hora se levantó la sesión.

Presidente
Miguel Benavente

El Diputado Sr.
José Estigarribia

ARCHIVO

Sesión del 14 de Abril.

Asistieron con los H. H. Presidentes, Representantes,
Arenas, Arellano, Aguilar, Alvarado, Barba,
Baltas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro
José), Cerezo, Davalos, Espinosa, Ferrer, Larra
(Manuel), Larra Chica, Leon, Lopez, Matos
de, Mathias, Salazar (Vicente), Salazar (Vi-
cente Luis), Toroni y el infrascrito. —
Aprobada el acta de la sesión precedente, se continuó
en 2ª i pasó a 3ª discusión el proyecto de ley que fue

roga por diez años la exención de contribuciones que
 la ley de 12 de Octubre de 1847 concedió al lino, café,
 algodón y otras producciones nacionales, habiendo
 el Sr. Espinosa indicado que la prórroga sea por
 treinta años. — En seguida se leyeron las siguientes
 solicitudes: la de la Srta Melitida Maldona
 do, hija del finado Comandante Facundo Mato
 rado, pidiendo que se le asigne la pensión de
 Montepío que gozaba su difunta madre; la del
 Sr. José Mariano Mondalvo, pidiendo que se le
 reanuncie la efectividad de Comisario Coronel que le
 fue concedida por el Gobierno local del Gral Gu
 illermo Franco; se le asigne el subconeldo que con
 viene ~~de acuerdo~~ a los militares en servicio activo;
 y se le pague una cantidad que le ha sido retenida
 por contribuciones; la de Manuel Espada, para
 que se le mande pagar la pensión que gozaba en
 una invalida que le han sido retenidas en el Tesoro
 Puso veinticinco meses; la de los Sres Bruno Dar
 las, José Mariano Rivadeneira y Primito Marist
 de, para que el Congreso designe cual es la autori
 dad que debe conceder la propiedad de unas aguas
 que han descubierto en la provincia del Chiriquí
 a favor de los Sres Helodoro Bucheli y Augusto
 Corrao, aclarando el sentido de la petición que se
 restaron al Senado para que si se concede pre
 viliario por 25 años para componer el camino de
 Panagá, y poner un puente en el río de La Sierra.
 Las tres primeras pasaron a la Comisión de Guerra,
 la 4ª a la 2ª de Peticiones, y la última a la de
 Negocios Internos, a la cual se habían pasado las
 antecedentes. — El Sr. Sr. Ministro de Guerra re
 mitió con un oficio el recurso de queja que Carlos
 Cudara interpone contra la Cámara Corte Supre
 ma; y dada cuenta a la Cámara, el infrascripto
 hizo presente que había sido con queja en segun
 da instancia, en una de las causas que melina
 ban el recurso, y pronunciado en ella sentencia
 absolutoria, particular que le impedía conocer

del asunto sea como Diputado o como Secu-
tario. La H. Cámara resolvió que; como
Diputado había impedimento legal para
conocer; pero que como lo había sido Secre-
tario. — En conformidad con lo dispuesto por
la ley de 1835, que regula el trámite
de estos recursos, se procedió a acordar la Comi-
sion que debía informar acerca de la admi-
sion a examen de él i habiéndose colocado
en una anfora los nombres de los C. H.
Diputados concurrentes, con excepción del Sr.
Cota, por estar con licencia de 20 días; i del
infraescrito, por la razón expresada; fueron de-
signados por la suerte los Srs. Don Mateo
García (Vicente) i Don Manuel (Manuel); quienes se pa-
saron los autos materia del recurso, el escrito
en que se interpone i el informe de los tres
H. H. recurridos. — Considerado en 3^a dis-
cusion el proyecto de ley aclaratoria de la im-
lijencia de los arts. 44 i 45 de la Constitu-
cion, el Sr. Espinosa opinó que; no po-
dia aceptarse el sentido que el proyecto daba
al art. 44 por no estar conforme con el tenor
ni con el espíritu del art. explicado; que es-
te determina, de un modo preciso, que el
Ejecutivo debe objetar dentro de los 15 días sub-
siguientes a aquel en que recibia un decreto, por
que así lo habia observado en la práctica
el mismo que objeta los acuerdos del Congreso
de 1831, pues la mayor parte de los proyectos
objetados lo habian sido unánimemente den-
tro del término, antes que transcurrieran los 15
días; que tambien imbuía a la práctica
anterior, por la cual el Ejecutivo, debiendo
objetar dentro del término, mas o menos largo
que la Constitución concede, debía hacer publicar
por la prensa los proyectos i las objeciones que he-
cia, de donde se deducia la obligacion de usar de su de-
recho dentro del término Constitucional; que los

Legisladores de C. G., uno de los cuales fué el opo-
 nente, no tuvieron, ni pudieron tener influencia
 de confiar al Ejecutivo la facultad de poder ob-
 jar las resoluciones del Congreso en el largo
 curso de dos años; pues, si tal cosa hubieran
 querido lo habrían expresado como expresaron la
 excepción del art. 8, en el que se presione de las
 minadamente, que se suspenda el término si las
 Cámaras hubieran suspendido sus sesiones. — El
 Sr. Salazar (Vicente) observó que: el art. 10 de
 partes; la mandativa el art. 11, ni el art. 12,
 que debía discutirse y votarse separadamente
 cada una de ellas, para regular la discusión.
 — Considerada solo la parte 1.ª, y cuando el de-
 te, fué aprobado. — Puesta en discusión la
 el mismo Sr. Salazar dijo: La Comisión de Legisla-
 ción ha presentado este proyecto después de muchas
 reflexiones, después de haber consultado el sentido
 íntimo del art. aclarado, y atendiendo a la di-
 versidad de opiniones que existían en las dos Cáma-
 ras; y lo ha formulado así, como el único medio
 de sanjar los inconvenientes que se presentan en
 tan ardua cuestión. No puede interpretarse de
 otro modo el art. 10, porque su tenor literal
 bastante ~~claro~~ claro no permite otra interpre-
 tación. Quien dare otra es en contra la eviden-
 cia desprendida del art. mismo. La obligación
 que tiene el Ejecutivo es, de volver sancionado
 su objeto el proyecto, dentro de 15 días, cuando
 las Cámaras están reunidas, porque debiendo
 ellas ser conocedor de las objeciones, hay un fin para
 constreñirle a que presente las observaciones den-
 tro de un término fijo; entónces si viene de lle-
 no la especie de pena impuesta por el mismo
 art. de que si no devolviese el proyecto se con-
 sidera este como fuerza de ley. Pero que si
 sucede lo mismo cuando el Congreso ha suspen-
 dido sus sesiones, o puestas interinas es en contra
 lo preceptuado en la parte segunda del artículo.

En este último caso el Ejecutivo conserva su derecho perfecto de objetar hasta los tres primeros días de la próxima reunión; si lo conserva, ¿puede objetar durante el tiempo que transcurre desde la suspensión o cesación, hasta la nueva reunión, porque no tiene a quien presentar estas objeciones; por que hacerlo antes sería superfluo, puesto que ellas estarían durmiendo en el Gabinete; y porque no hay razón para obligarlo a precipitar un fallo que madurado con el largo tiempo que el art. le concede, puede ser más acertado. Por último el art. en cuestión debe interpretarse en el sentido que menos obste a los presentes, lo cual se ha hecho en el proyecto que se discute. — El infrascripto, impugnando el sentido de la palabra dije: La importancia del asunto me obliga a tomar la palabra otra vez más, pues ya desde antes he manifestado mi opinión. Estamos interpretando dos artículos constitucionales, y en la interpretación de la Constitución, que es la 1.ª de las leyes, debemos seguir las reglas de la hermenéutica legal. Apliquemos estas reglas al punto de la discusión, para ver cuál es el verdadero sentido de ~~esta~~ ~~discusión~~ ~~artículo~~. El contexto de la ley debe buscarse como fuente de interpretación; la historia fidedigna de su establecimiento; la intención del Legislador, y, en caso de no poder aplicarse estas reglas, el espíritu de la Legislación, la equidad natural y los principios de derecho universal. Ha sido la H. Cámara de resolver que la Legislatura que debe conocer de las objeciones hechas a un proyecto, es la siguiente a aquélla en que el proyecto fuere formulado; y esta es la primera de donde se deduce la obligación que tiene el Ejecutivo de objetar o sancionar, en todo caso, un proyecto dentro de los 10 días subsiguientes a aquél en que se le ha entregado.

Si la Legislatura de '75 debe conocer de las objecio-
 nes hechas a los acuerdos del Congreso de '73, es por
 que el Ejecutivo debió objetar dichos acuerdos en
 el año de 1873; pues de otro modo, si acaso hubie-
 ra podido hacer las objeciones, como se pretende,
 hasta el día 12 de agosto de 1875 sería un absurdo
 lógico y gramatical, que la Legislatura segun-
 te de que habla el art. 48 ha que debe conocer de
 las objeciones que se hicieron en este día de la
 de 1875. — El art. 48 de la Constitución trae
 un caso análogo al que se discute allí, para
 manifestar que no corre para el Ejecutivo el
 término que se le concede en el 47, se determina
 de un modo expreso que, caso de haber suspen-
 dido la Cámara sus sesiones, no corre para el
 Ejecutivo los días de la suspensión. Si el
 Legislador hubiese querido establecer que tam-
 poco corriesen en el caso del art. 48 lo habría
 expresado como en aquel. Luego el contexto de
 la ley, nos está demostrando que las objecio-
 nes no pueden hacerse en cualquier tiempo, mu-
 cho menos en los tres primeros días de la nueva
 reunión sino que el Congreso debe hacerse den-
 tro de los 15 días, aun cuando el Congreso ha-
 ya suspendido sus sesiones. — El Legislador
 de ningún modo ha podido tener la mente de
 subyugar la voluntad de la Representación
 Nacional a la del Ejecutivo dando a este la
 facultad de conservar a su antojo los acuerdos
 del Congreso por el largo espacio de dos años,
 y objetarlos cuando él capricho de un momen-
 to le impeliere a ello. Luego la intención
 del Legislador está demostrando que el sentido
 del art. 48 no es el que le da el proyecto. El
 espíritu de nuestra Legislación es eminentemente
 republicana, si no sería republicana la disposición
 que prescribiera al Poder Ejecutivo pagar a su
 capricho con las resoluciones del Legislativo. La
 equidad natural nos dice que en los Gobiernos

republicanos los poderes públicos son iguales:
ninguna tiene supremacía sobre los otros, por
que esto es necesario para la marcha armoniosa
de la nación. Los principios del dere-
cho universal nos enseñan que en todo Gobierno
republicano se observa la práctica de que
el Poder Ejecutivo sancione dentro de cierto
tiempo, los acuerdos del Congreso, o el
objeto dentro del mismo, so pena de que si
asi no lo hace se consideren dichos acuerdos
como leyes. Aplicando estas reglas de inter-
pretación me persuado mas bien de que
corre el termino para el Ejecutivo aun cuando
de las sesiones del Congreso se hayan sus-
pendido, y propongo que se corrija en
este sentido, el art. que se discute. Apoya-
da la proposición por el Sr. B. Suarez, Buz-
tamante (Mariano), Pura y Espinosa se
continuo el debate, y el Sr. Salera (Don B.)
dijo: que la mocion, o el sentido que se que-
ria dar al art. no era suficiente para obli-
gar al Ejecutivo a que sancionase u objeto
se dentro de los 15 dias, sino que era mas
bien un medio correctivo de superioridad, pues
aun cuando las objeciones fueran hechas en
los dias proximos a la nueva reunion, los
taba al Ejecutivo retroceder la fecha para he-
ber el precepto que se trataba de establecer
lo que venia a dar a la mocion este caracte-
ter inmorale, porque inmorale es la ley que se
presta con facilidad, y no estudia, y que
en las anteriores Constituciones ha existido el
mismo art. que hoy trata de interpretarse, y
sin embargo se ha observado que aun cuando
el Ejecutivo haya hecho las observaciones
al año o despues de el los Congresos
hay creido que han sido hechas fuera del
tiempo: que tambien han tenido dichas
Constituciones otra disposicion previniendo

que se publicasen los proyectos que fueran obta-
 dos, de lo cual muy bien habria podido haber
 cura que el Legislador quiere que cuando la obye-
 cion se hiciera, en todo caso, dentro del termino re-
 volado; pero que, cuando los Congresos no ha-
 ches el acto de ello seria porque lo juzgamos
 asi, y queremos existiendo en la Constitucion
 frente a esta parte, esta obligacion, no podia me-
 nos que crearse que los Legisladores de 89 qui-
 sieron dar al Poder Ejecutivo la facultad
 de objetar hasta los tres primeros dias de las
 nuevas sesiones. — El Sr. Leon dijo: que a
 su juicio creia que el Legislador al dejar al
 Ejecutivo el derecho de objetar los acuerdos del
 Congreso en los dos años subsiguientes a su
 formacion, habia querido que meditasen bien
 los proyectos que estudiaban su conveniencia en la
 practica, y obrasen con acierto, lo cual no suade-
 ria a la obligacion de objetarlos o aprobarlos en
 el estrecho termino de 15 dias. — El Sr. Es-
 pinosa combatió estos razones, manifestando que
 sucederia lo mismo, que asi en el Poder Ejecutivo
 en el caso de que por las Cajas de Amortizacion
 y en el de que por las Cajas de Pensiones se
 se acordara. — El Sr. Salazar (Vente Abierta) combatió
 las ideas del Sr. Leon, diciendo que la interpretacion
 dada en el art. 10 del Proyecto de la Constitucion
 daba campo a la interpretacion, al capricho
 de las personas; y que en todo caso queria que se
 interpretase la carta fundamental, como debe interpre-
 tarse segun la voluntad del pueblo. Prolongado un
 tanto el debate, fue aprobada la mocion habiendo
 solicitado el Sr. Masera que constara en el acta que
 habia entrado por la negativa. — Se acordó
 anunciar la hora a levantarse la sesion.

El Presidente

El Diputado Sr.

Miguel Rivas

José J. Urquiza